

Nº 1

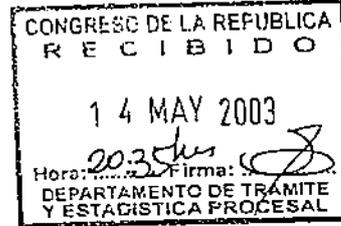
14 de mayo de 2003

Presentado por: Comisión de Constitución,
Reglamento y Acusaciones Constitucionales

Informe respecto del trámite de las
reconsideraciones de asuntos que hayan
sido objeto de un reconsideración anterior.



Congreso de la República
Comisión de Constitución, Reglamento y
Acusaciones Constitucionales



Lima, 14 de Mayo del 2003

Oficio No. 24 CCRYACC-CR

Señor Doctor
Carlos Ferrero
Presidente del Congreso de la República
Presente.

Es grato dirigirme a usted para remitirle adjunto el Informe absolviendo la consulta formalizada mediante Oficio No. 1091-2002-2003-DDP-D/CR, sobre trámite de reconsideración de asuntos que ya han sido objeto de una reconsideración anterior.

Hago propicia la oportunidad para renovarle las expresiones de mi consideración.

Atentamente

HENRY PEASE GARCIA
Presidente de la Comisión de Constitución,
Reglamento y Acusaciones Constitucionales



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, REGLAMENTO Y ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

INFORME

TRÁMITE DE LA RECONSIDERACIÓN

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 1091-2002-2003-DDP-D/CR, el señor Oficial Mayor del Congreso por encargo de la Mesa Directiva, solicita opinión a la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales sobre la procedencia de tramitar las "reconsideraciones de reconsideraciones", a raíz de las solicitudes presentadas por este motivo, con los señores Congresistas Javier Velásquez Quesquén, Juan Figueroa Quintana y otros.

En sesión de esta Comisión, de fecha 12 de mayo del presente, se absolvió la consulta referida, previa invitación al doctor César Delgado-Güembés, Director General Parlamentario, tras lo cual se desarrolla el siguiente análisis:

PROCEDENCIA DE LAS RECONSIDERACIONES

El Reglamento del Congreso ha previsto el trámite que deben seguir las reconsideraciones que presentan los señores Congresistas. Así, el artículo 58° establece textualmente:

Reglamento del Congreso:

Artículo 58°.- (...) "Las reconsideraciones se presentan por escrito luego de las votaciones y su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de Congresistas. No se puede presentar reconsideraciones después de aprobada el acta o la dispensa de dicha aprobación".

Las reconsideraciones tienen como propósito votar nuevamente un asunto legislativo tratado y votado en el Pleno del Congreso o en alguna de sus Comisiones, independientemente del sentido de la votación y su resultado, esto es, si el asunto sobre el que se solicita reconsideración fue aprobado o rechazado por la instancia correspondiente.

El citado artículo 58° exige algunos requisitos para el trámite de las reconsideraciones. A saber: a) deben ser presentadas por escrito, b) deben ser presentadas luego de las votaciones, c) su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de Congresistas y, d) no se pueden presentar reconsideraciones después de aprobada el acta o la dispensa de dicha aprobación.

De la lectura de esta disposición reglamentaria se desprende que el Reglamento del Congreso, no ha previsto de manera expresa la procedencia de tramitar una "reconsideración de reconsideración", vacío legal que ha generado una incertidumbre respecto a cómo debe proceder el Congreso frente a las solicitudes de reconsideración de reconsideración que los señores Congresistas vienen presentando y que se encuentran pendientes de tramitación en el Congreso.

OPINIÓN

Bajo estas consideraciones y no existiendo norma expresa en el Reglamento del Congreso que contemple de manera inequívoca la procedencia de las "reconsideraciones de reconsideraciones", que vienen presentando los señores Congresistas sobre votaciones ya realizadas, se recomienda aprobar una Resolución Legislativa del Congreso de la República con el siguiente texto:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 58° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 58° del Reglamento del Congreso de la República el cual queda redactado de la siguiente manera:

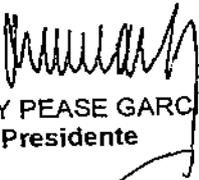
Rectificación de las votaciones, reconsideraciones y quórum

Artículo 58°.- Cualquier Congresista puede solicitar que se rectifique la votación sólo cuando ésta se haya realizado levantando la mano y exista duda

sobre su resultado. Para tal efecto, el Presidente solicitará que los Congresistas expresen su voto poniéndose y permaneciendo en pie. Cuando la votación se efectúe mediante el Sistema de Votación Electrónica, no procederá la rectificación. En este caso, y por excepción, el Presidente podrá ordenar que se repita la votación utilizando el procedimiento antes mencionado. La reconsideración se presenta por escrito, **una sola vez**, luego de la votación y su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de Congresistas. **Si ésta es rechazada se presenta en la siguiente legislatura.** No se puede presentar reconsideración después de aprobada el acta o la dispensa de dicha aprobación.

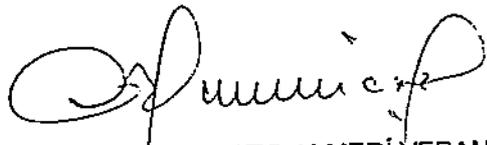
Al inicio de cada sesión y después de pasar lista, el Presidente informará al Pleno el quórum legal de la sesión. Cuando el resultado de alguna votación sea inferior al quórum establecido, el Presidente queda autorizado para volver a someter el tema a votación el mismo día, sin necesidad de que sea tramitado con una reconsideración y continuándose la sesión con el debate de otros asuntos.

Lima, 12 de mayo de 2003.

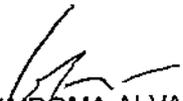

HENRY PEASE GARCIA
Presidente

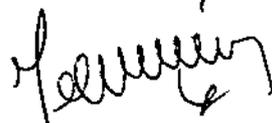

HÉCTOR HUGO CHAVEZ CHUCHON

AURELIO PASTOR VALDIVIESO

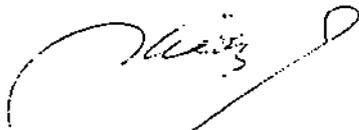

CARLOS ALBERTO ALMERÍ VERAMENDI

NATALE AMPRIMO PLÁ


MARCIAL AYAPOMA ALVARADO


HERIBERTO BENÍTEZ RIVAS
CON RESERVAS

Informe de la Comisión de Constitución,
Reglamento y Acusaciones Constitucionales
sobre Trámite de la RECONSIDERACIÓN



JORGE SAMUEL CHÁVEZ SIBINA
CON RESERVA

JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

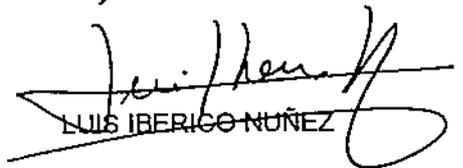
JOSÉ LUIS DELGADO NÚÑEZ DEL ARCO

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA



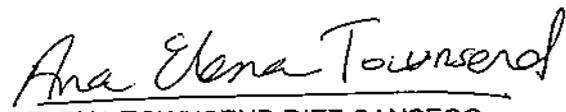
LUIS GUERRERO FIGUEROA
Con Reserva.

ERNESTO HERRERA BECERRA



LUIS IBERICO NUÑEZ

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN



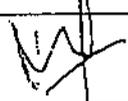
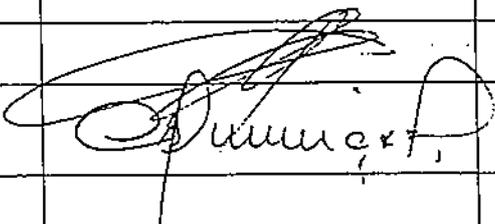
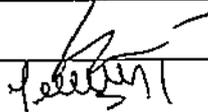
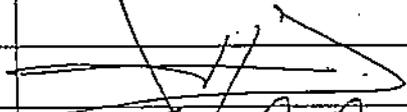
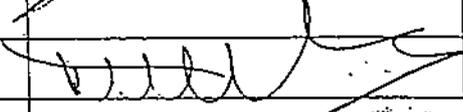
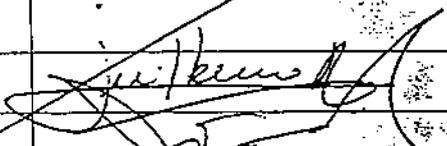
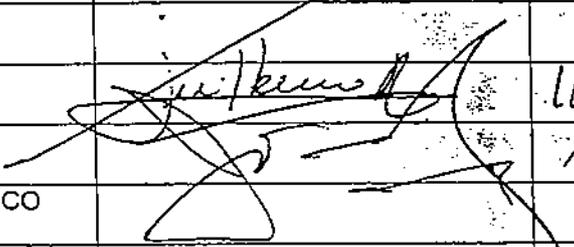
ANA ELENA TOWNSEND
ANA ELENA TOWNSEND DIEZ CANSECO

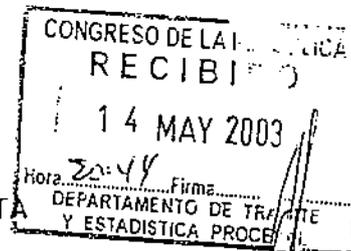
COMISION DE CONSTITUCION, REGLAMENTO Y ACUSACIONES
CONSTITUCIONALES

ASISTENCIA

SESION
Mayo 12, 2003

Sala María Elena Moyano

	CONGRESISTAS	FIRMA	HORA
1.-	HENRY PEASE GARCÍA Presidente		
2.-	AURELIO PASTOR VALDIVIESO Vicepresidente		
3.-	HÉCTOR HUGO CHAVEZ CHUCHON Secretario		
4.-	MIEMBROS CARLOS ALBERTO ALMERÍ VERAMENDI		
5.-	NATALE AMPRIMO PLA		
6.-	MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO		
7.-	HERIBERTO BENITEZ RIVAS		
8.-	JORGE SAMUEL CHÁVEZ SIBINA		
9.-	JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS		16:12
10.-	JORGE DEL CASTILLO GALVEZ		
11.-	JOSÉ LUIS DELGADO NÚÑEZ DEL ARCO		
12.-	ANTERO FLORES-ARAÓZ ESPARZA		
13.-	LUIS GUERRERO FIGUEROA		
14.-	ERNESTO HERRERA BECERRA		
15.-	LUIS IBERICO NÚÑEZ		16:10
16.-	JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN		16:10
17.-	ANA ELENA TOWNSEND DIEZ CANSECO		
18.-	<u>MIEMBROS ACCESITARIOS</u> RAFAEL REY REY		

**SUSTENTACIÓN DE LA RESERVA DEL CONGRESISTA
HERIBERTO BENITEZ RIVAS**

Resumo mi posición respecto a la opinión con la que la Comisión de Constitución absuelve la consulta sobre la procedencia de los pedidos de reconsideración de una reconsideración, precisando:

1. Estoy de acuerdo en que, por principio, sólo cabe una reconsideración sobre los acuerdos que adoptan los órganos del Parlamento, sea el Pleno, la Comisión Permanente o cualquier otra Comisión, sea ordinaria, investigadora, especial o una Subcomisión Investigadora o Grupo de Trabajo.
2. Discrepo sobre la propuesta de Resolución del Congreso que señala que cabe presentar una reconsideración sobre una reconsideración previamente rechazada en una legislatura posterior. Ese supuesto es jurídicamente incumplible. Primero, porque sólo cabe presentar reconsideraciones hasta antes de aprobada el Acta, o la dispensa de su aprobación. Si el asunto fue resuelto y se rechazó la reconsideración, la materia debe correr su curso procesal, lo cual ocurre desde que el Acta queda aprobada, o desde que se dispensa su aprobación para tramitar el acuerdo. Es imposible un caso en el que se pueda presentar una reconsideración de una reconsideración cuando la materia acordada ya fue resuelta por el órgano parlamentario que debió pronunciarse. Y en segundo lugar, es incumplible porque si la materia sobre la que pudiera pretenderse pedir una reconsideración de una reconsideración ya fue tramitada y escapó de la competencia del órgano parlamentario, no hay materia sobre la cual pedir reconsideración de ninguna especie o grado. Si se tratara de una ley, por ejemplo, cualquier reconsideración de reconsideración sobre su trámite resulta extemporáneo. En consecuencia, la opinión de la Comisión sobre este extremo tiene un carácter utópico y es jurídicamente y materialmente irrealizable.
3. No obstante, si se produjera una situación justificable, urgente, imprevisible que exija una solución excepcional, sí es posible atenderla parlamentariamente. Es más, podría ser perjudicial no prever un caso semejante. Para que resultare procedente, sin embargo, debe preverse exigencias muy estrictas. Por ejemplo, que se pida por los voceros del equivalente a los 3/5 de los miembros del Congreso y que para su aprobación se cuente con el acuerdo unánime de los representantes presentes en la sesión en que se presenta y consulta la materia a reconsiderar.

Lima, 12 de mayo de 2003.

HERIBERTO BENITEZ RIVAS
Congresista de la República